



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

-SECRETARIA-

**CONSTANCIA DE TRASLADO
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 850013160002-2013-00075-00

Para efectos de los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte DEMANDANTE del ESCRITO DE REPOSICIÓN presentado, a través de apoderado(a), por el(a) señor(A) MARÍA ASUNCIÓN ESQUERRA RAMÍREZ **contra el auto que de fecha seis (06) de febrero de 2.023**, por medio de la cual niega solicitud, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

DÍA DE FIJACIÓN: 14 de febrero de 2.023

EMPIEZA TRASLADO: 15 de febrero de 2. 023 a las 7:00 a.m.

Días inhábiles:

VENCE TRASLADO: 17 de febrero de 2. 023 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.

RE: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 6 DE FEBRERO DE 2023 RADICACIÓN No.850013160002-2013-00075-00

Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 4:51 PM

Para: pedronelpinzon713@gmail.com <pedronelpinzon713@gmail.com>

Cordial saludo

Se le recuerda que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 **“Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”**.

Por ello, tanto el escrito de demanda, de subsanación y de contestación; recursos, nulidades y/o cualquier otro memorial, es decir, **todos los correos dirigidos al juzgado deben remitirlo a los correos indicados en el proceso y allegar prueba de ello, so pena de sanción**. Se excepciona, las solicitudes de Medidas Cautelares.

Aunado a ello, se deja de presente que en escritos y/o solicitudes de

TRASLADOS, debe acreditar acuse de recibido y/o constatar el acceso del destinatario del mensaje (Art. 9, L2213/22).

Atentamente,



LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia

WhatsApp 310 880 6731

Correo electrónico:

j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: pedro nel pinzon <pedronelpinzon713@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 2:30 p. m.

Para: Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 6 DE FEBRERO DE 2023 RADICACIÓN No.850013160002-2013-00075-00

Yopal, 9 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

Correo: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL**

AUTO 6 DE FEBRERO DE 2023

RADICACIÓN No.850013160002-2013-00075-00

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JOSÉ DEL CARMEN PARADA VERA C.C. No. 17.545.249

Dda.: FLOR MARIA ASUNCIÓN ESGUERRA RAMIREZ C.C. No.24.226.137

Yopal, 9 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

Correo: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 6 DE FEBRERO DE 2023**

RADICACIÓN No.850013160002-2013-00075-00

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JOSE DEL CARMEN PARADA VERA C.C. No. 17.545.249

Dda.: FLOR MARIA ASUNCIÓN ESGUERRA RAMIREZ C.C. No.24.226.137

El Suscrito, PEDRO NEL PINZÓN GÜIZA, actuando como Apoderado de la Demandada, con todo respeto, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra lo decidido en Auto de fecha 6 de febrero de 2023, por las siguientes razones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Despacho solicita que se allegue ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el levantamiento del Patrimonio de Familia del bien inmueble a que hace referencia el Folio 470-26864.

La exigencia del Despacho, en este sentido se encuentra satisfecha de la siguiente manera:

- a) En la Anotación 3 del Folio Matrícula Inmobiliaria 470-26864, aparece el registro del patrimonio de familia.
- b) En la Anotación 4 del referido folio 470-26864, aparece la cancelación del patrimonio de familia que se había constituido sobre dicho inmueble.
- c) En la Anotación 5 del folio citado aparece una aclaración a la Anotación 4.

Por lo anterior, el requerimiento del Despacho en cuanto al numeral 2 del Auto recurrido se encuentra debidamente cumplido por la parte peticionaria.

Como Prueba de lo anterior, se allega copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.470-26864.

2. Se solicitó a ese Despacho corrección de áreas del terreno a que hace referencia el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.470-31268, que es lo que genera la **NOTA DEVOLUTIVA** de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Yopal, impresa el 13 de septiembre de 2022¹.

¹ "OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS YOPAL - "NOTA DEVOLUTIVA" Impresa el 13 de septiembre de 2022 a las 04: 12:50 PM

El documento SENTENCIA No. del 14-10-2015 de Juzgado 002 promiscuo de familia Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2022-12838 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 470-31268.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

VERIFICADA LA SENTENCIA SE EVIDENCIA QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-31268, CITA UN AREA DE 400 m2, EL AREA NO CORRESPONDE SIENDO LA CORRECTA 600 M2.

RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL FOLIO DE MATRICULA 470-31268, LO ADJUDICAN 2 VECES, CITAN AREAS DIFERENTES EN LA LIQUIDACION, NO OBSTANTE DEBE PRECISAR COMO QUEDA ADJUDICADO.

FAVOR VERIFICAR." (...)

Con la corrección que se solicita ante ese Despacho con memorial del 7 de octubre de 2022, se cumpliría lo último solicitado por la Oficina de Instrumentos Públicos, la aclaración en cuanto a las áreas de terreno de 400 y 200 metros cuadrados asignadas a los separados actores, para un total de 600 metros que es el área total del terreno, siendo procedente la petición de corrección solicitada.

Como Prueba, se allega con el presente recurso: "NOTA DEVOLUTIVA Impresa el 13 de septiembre de 2022" por la O.R.I.P. de Yopal.

Por lo anterior, es procedente que se atienda favorablemente la petición de corrección con memorial del 7 de octubre de 2022.

PETICIONES

1. Favor Revocar el Auto del 6 de febrero de 2023, y el que se profiera, se ordene la concesión de lo peticionado en memorial radicado el 7 de octubre de 2022.
2. Favor expedir copia auténtica de los Autos, para proceder a radicarlos nuevamente ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Yopal.

DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN CON EL PRESENTE RECURSO

1. Se allega "NOTA DEVOLUTIVA" - Impresa el 13 de septiembre de 2022 Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Yopal, el cual se debe tener como prueba para las correcciones peticionadas. (1 folio).
2. Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 470-26864 - donde consta el registro del levantamiento del Patrimonio de Familia. (3 folios).

Cordialmente,


PEDRO NEL PINZÓN GÜIZA
C. C. No. 13.952.713 de Vélez
T. P. No. 80.649 del C. S. J.
Celular: 311-2029739

ANEXOS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS YOPAL
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:12:50 PM

El documento SENTENCIA No. . del 14-10-2015 de JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-12838 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 470-31268

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

VERIFICADA LA SENTENCIA SE EVIDENCIA QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-31268, CITA UN AREA DE 400 M2, EL AREA NO CORRESPONDE SIENDO LA CORRECTA 600 M2.

RESPECTO DE LA ADJUDICACION DEL FOLIO DE MATRICULA 470-31268, LO ADJUDICAN 2 VECES, CITAN AREAS DIFERENTES EN LA LIQUIDACION. NO OBSTANTE DEBE PRECISAR COMO QUEDA ADJUDICADO. FAVOR VERIFICAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE YOPAL, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD33
El Registrador - Firma

MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Gloria Huanes Esquivel QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 2422632 NO.

La validez de este documento podrá verificarse en la página centrales.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208593671737245Nro Matrícula: 470-26864

Pagina 1 TURNO: 2023-8771

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 10:29:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: YOPAL VEREDA: YOPAL
FECHA APERTURA: 28-07-1992 RADICACIÓN: 2970 CON: ESCRITURA DE: 10-06-1992
CODIGO CATASTRAL: 850010101000005190001000000000COD CATASTRAL ANT: 85001010105190001000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84, ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1274 DE JUNIO 10 DE 1992.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01-ABRIL 18 DE 1991, ESCRITURA 588 DE ABRIL 15 DE 1991, NOTARIA YOPAL. MODO ADQUISICION: VENTA DE RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO. A: FUNDACION VILLA BENILDA LTDA FUBIVE LTDA.02-DICIEMBRE 6 DE 1983, RESOLUCION 1181 DE NOVIEMBRE 23 DE 1983, INCORA. MODO ADQUISICION: ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 29 # 29-140 LOTE 1 MANZANA C

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

470 - 26787
470 - 26789

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1992 Radicación: 2970

Doc: ESCRITURA 1274 del 10-06-1992 NOTARIA de YOPAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION VILLA BENILDA "FUVIBE" LTDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-10-1993 Radicación: 4590

Doc: ESCRITURA 1886 del 02-08-1993 NOTARIA de YOPAL VALOR ACTO: \$100,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208593671737245

Nro Matricula: 470-26864

Pagina 2

TURNÓ: 2023-8771

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 10:29:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FUNDACION VILLA BENILDA LTDA

A: PARADA VERA JOSE DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-10-1993 Radicación: 4590

Doc: ESCRITURA 1886 del 02-08-1993 SIN INFORMACION de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA VERA JOSE DEL CARMEN

A: ESGUERRA RAMIREZ FLOR MARIA

A: PARADA ESGUERRA CESAR HARLEY

A: PARADA ESGUERRA WILMAR YESID

A: PARADA VERA JOSE DEL CARMEN

CC# 9434951

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-08-2022 Radicación: 2022-12835

Doc: CERTIFICADO 5 del 29-01-2020 NOTARIA SEGUNDA de YOPAL VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC 1886 DE 02-08-1993 DE LA NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA VERA JOSE DEL CARMEN

A: ESGUERRA RAMIREZ FLOR MARIA ASUNCION

A: PARADA ESGUERRA CESAR HARVEY

A: PARADA ESGUERRA WILMAR YESID

CC# 17545249 X

CC# 24226137

CC# 74770919

CC# 9434951

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-2022 Radicación: 2022-12836

Doc: CERTIFICADO 056 del 10-08-2020 NOTARIA SEGUNDA de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION CERTIFICADO 5 DE 29-01-2020 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, QUE LOS COMPARECIENTES JOSE DEL CARMEN PARADA, FLOR MARIA ASUNCION ESGUERRA RAMIREZ SON SOLTEROS SIN UNION MARITAL DE HECHO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA VERA JOSE DEL CARMEN

CC# 17545249 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '5'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-626

Fecha: 02-11-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-513

Fecha: 26-05-2014

Carrera 20 No. 6-45 Oficina 306 Yopal Cas. Pedronelpinzon713@gmail.com – Cel.311-2029739
Carrera 8 No.11-39 Oficina 313 – Edificio Garcés Borrero – Bogotá

